

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
489/2010	<p>EXPEDIENTE VARIOS con motivo de la consulta a trámite formulada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Trámite y medidas que deben seguirse por el Poder Judicial de la Federación para atender una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ).</p>	<p>3 A 79</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE : SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y tres, ordinaria, celebrada el jueves dos de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros el acta con la que se ha dado cuenta.

Si no hay observaciones, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE) QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

EXPEDIENTE VARIOS 489/2010. FORMADO CON MOTIVO DE LA CONSULTA A TRÁMITE FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, vi con mucho interés la discusión que tuvieron ustedes en la primera parte de la sesión del jueves y encuentro complicada la manera en que hemos estado llevando a cabo la discusión; es difícil mantener una discusión de procedencia sin hacer menciones de contenidos de fondo.

Creo que la intención de mi consulta hacia ustedes es de verdad muy sencilla. La razón de hacerla obedece a que en el Consejo de la Judicatura se propusieron acciones tendentes a cumplimentar la sentencia que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en este asunto conocido como “Caso Radilla”; pedí al Consejo que esperáramos a que la Suprema Corte, a través de una consulta que formularía, nos dijera si hay obligación del Poder Judicial de la Federación para realizar directamente acciones de cumplimiento a una sentencia de esta naturaleza en la que se menciona a jueces federales y se dan indicaciones sobre tres puntos muy concretos.

Creo que el tema lo podemos reducir a tres preguntas. La primera sería: ¿Si el Poder Judicial de la Federación, en

aquellas sentencias internacionales donde se hace mención del mismo o de alguno de sus componentes y se marcan algunas obligaciones, si en esta hipótesis el Poder Judicial de la Federación *motu proprio* de oficio, debe proceder al cumplimiento de este tipo de sentencias? Esta sería una pregunta fundamental de carácter abstracto.

La segunda pregunta es: ¿Si en el caso Radilla, las menciones que se hacen de jueces federales y de cursos y de jurisprudencia y de interpretación tanto constitucional como legal, significan obligaciones a cargo del Poder Judicial Federal que debemos cumplir?

Y después de esto, si todas las respuestas hubieran sido afirmativas a estas dos preguntas ¿cuáles serían las acciones apropiadas para llevar a cabo el cumplimiento?

Les hago una muy respetuosa exhortación a que reconduzcamos la discusión del asunto sobre estas tres cuestiones fundamentales que nos alejan tanto de los temas de procedencia como de los temas de fondo. Señor Ministro don Sergio Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Perdón señor Presidente, estaba un poco divagando, le quisiera rogar que repitiera los tres puntos de votación que usted sugiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El primero sería: Creo que si en aquellas sentencias de tribunales internacionales en donde se hace mención del Poder Judicial Federal o de alguno de sus componentes y se establecen obligaciones o

recomendaciones a cargo de estos órganos, se deben cumplir por el Poder Judicial de la Federación, en automático, sin esperar ninguna notificación oficial ni excitativa de algún otro órgano del Estado, como lo estoy consultando en el caso, ésta sería la primera pregunta.

La segunda pregunta sería: ¿La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Radilla, determinó o no obligaciones específicas a cargo del Poder Judicial Federal que deban cumplirse? Y, si la respuesta de ambas preguntas van en sentido afirmativo ¿qué acciones serían las indicadas para dar cumplimiento a esta sentencia? Si están de acuerdo en que ésta sea la metodología de discusión, sírvanse manifestarlo de manera económica a mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Entonces, aprobado este tema pongo a consideración del Pleno la primera de las preguntas, esto es: ¿Si en automático, sin excitativa ni requerimiento alguno, detectándose en el contenido de la sentencia recomendaciones u obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación, estamos obligados a cumplirla? Eso es lo que está a su discusión y espero las intervenciones de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. En principio creo que no puede el Poder Judicial de la Federación como integrante del Estado Mexicano, segmentarse de los otros dos Poderes, por sí y ante sí definir cuáles son las que en su concepto significan una obligación pendiente de cumplir, y cómo cumplirla. ¿Esto qué quiere decir? Que solamente puede hablar por el Estado Mexicano

para efectos de cumplimiento, coordinándose con los otros dos Poderes del Estado, y entre los tres Poderes del Estado asumir los segmentos a cumplimentar por cada uno de ellos, esto no es fragmentar, esto es considerar que el Estado Mexicano en todo caso es indivisible, y para efectos de cumplir con una condena por responsabilidad internacional a su cargo, lo menos que puede hacer es coordinarse y no resolver por sí y ante sí, qué y cómo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. En relación a esta pregunta primera muy concreta, yo creo que primero tenemos que recordar que tenemos una votación de ocho-tres, en el sentido de que esta Suprema Corte de Justicia y en general el Poder Judicial fue debidamente notificado a través de la publicación de la parte sustantiva de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación; entonces, desde ese punto de vista me parece que estamos notificados.

En segundo lugar, también se había señalado por algunos de los señores Ministros, que tanto la Cláusula Federal de la Convención de Derechos Humanos, de la Convención Americana, por una parte, y por otro lado, algunos ejemplos y algunos casos de derecho internacional, en los cuales no vale que los Estados señalen una diversidad orgánica al interior para efectos de tratar de evitar un cumplimiento; eso me lleva a mí, interpretando a contrario sensu, a decir que si la sentencia impone diversas obligaciones a diversos órganos de un Estado, me parece que éstos en lo individual están también obligados a cumplirlo previo el acto que reconocimos ya como válido. Entonces, desde mi punto de vista, en este primer punto no

existe ninguna restricción para que esta Suprema Corte o el Poder Judicial en general a través de su Consejo de la Judicatura Federal, acaten las obligaciones concretas que la sentencia imponga; cosa distinta es saber cuáles son esas cuestiones, no las voy a tocar ahora por ser tema de la segunda de nuestras consultas, o la tercera de las consultas que usted hará, pero a mi me parece que hay obligaciones específicas para el Poder Judicial de la Federación y que no podríamos nosotros, salvo el caso de incurrir precisamente en una hipótesis de responsabilidad internacional, evitar el cumplimiento directo de estas obligaciones. Y finalmente, a mí me parecen que si el derecho internacional obliga al Estado Mexicano, sería sumamente riesgoso que esta Suprema Corte de Justicia se sometiera a las determinaciones de otro Poder del Estado Mexicano, para efectos de su propio cumplimiento como podría ser particularmente el Ejecutivo Federal, creo que en términos de nuestra autonomía, de nuestra independencia y nuestra posición constitucional, nosotros tenemos la posición, también constitucional, para advertir qué es aquello a lo que se está condenando al Estado Mexicano por nuestro conducto, para nosotros, desde ese punto de vista, hacer una evaluación y proceder al cumplimiento de aquello que identifiquemos como nuestras obligaciones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente.

Para manifestar mi conformidad con las que ha propuesto el señor Ministro Aguirre Anguiano, definitivamente el Poder

Judicial de la Federación, como integrante del Estado Mexicano, tiene obligaciones derivadas de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya cumplimentación debe hacer en coordinación con los otros Poderes de la Unión, no somos la Suprema Corte el Estado Mexicano per se, somos parte del Estado Mexicano y es éste el que fue notificado a cumplir con ciertas obligaciones que derivan de esa sentencia, por lo tanto, para hacerlo, sin que ello implique subordinación, con todo respeto, tenemos que coordinarnos con los otros dos Poderes de la Unión o con aquellos, no sé si les resultan obligaciones a los tres Poderes, tengo idea de que sí, pero la respuesta, el cumplimiento de este Poder Judicial de la Federación, tiene que darse en coordinación con los otros Poderes de la Unión. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Yo no estoy de acuerdo en que estemos por el solo hecho de haber sido notificados, como ya lo reconoció el Pleno, por ese solo hecho, avocarnos directamente al cumplimiento de la resolución, es cierto lo conocemos, no hay duda, ya está determinado así, pero hay todo un sistema y la representación del Estado Mexicano que recae fundamentalmente en el Ejecutivo, nos obliga a coordinarnos para poder lograr un cumplimiento que, inclusive, si se pudieran llevar acciones separadas pudiera llegar a tomarse algunas que pudieran ser contradictorias entre sí, creo que la coordinación es

fundamental con el Ejecutivo como representante del Estado Mexicano.

Por otro lado, no puedo estar de acuerdo con la afirmación del Ministro Cossío de que estamos tratando de evadir el cumplimiento, de ninguna manera, precisamente lo que estamos diciendo es cuál sería la manera de cumplir con la resolución para poder determinar primero si tenemos obligaciones a nuestro cargo y luego cómo se podrían cumplir, como fueron las preguntas que formuló el señor Presidente.

No tengo la menor duda de la importancia y la prevalencia efectiva de los derechos humanos como principios esenciales no sólo de la dignidad de la persona humana, sino como sustento de convivencia democrática; entiendo claramente también, que los instrumentos jurídicos creados para reconocer y proteger esos derechos son herramientas indispensables para alcanzar esos fines; me es indudable que los compromisos internacionales de nuestro país deben ser escrupulosamente respetados y satisfechos los propósitos que con ellos se busca, de manera especial, si el objetivo de esos instrumentos es lograr el respeto y vigencia efectiva de los derechos fundamentales del ser humano.

Nuestra Constitución, a mi parecer, es el instrumento básico y superior que permite no sólo la generación de compromisos internacionales de México, dándoles con ello validez, sino que los integra al orden jurídico mexicano, independientemente de la jerarquía y lugar que se les quiera otorgar por encima o en igualdad de las leyes nacionales, hay conformidad con la superioridad de nuestra Carta Fundamental; para mí, los

tratados especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos no hacen más que reforzar, aunque se le quiera dar el sentido de ampliación, lo que ya nuestra Constitución Federal establece y protege, y sólo ella puede determinar, para el orden y unidad de la Federación.

Esto es, no podría incluso hablarse de un derecho humano ajeno a toda la amplia gama posible de los derechos humanos establecidos y reconocidos mediante las disposiciones que en esa Norma Fundamental se contienen, y no sólo en el Capítulo de garantías individuales, pues no me queda duda de que cualquiera de esos derechos está protegido en nuestra Constitución, y que su alcance y actualización sólo requerirán de la interpretación de su texto desentrañando sus alcances y contenidos como lo debe hacer este Tribunal en uso de sus facultades como Tribunal Constitucional.

No está a discusión —me parece—, la vigencia y obligatoriedad del tratado denominado: Convención Americana sobre Derechos Humanos, no está a discusión, no es eso lo que estamos discutiendo, ni la existencia y validez de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de aquél, esto se reconoce en tanto se trata de un compromiso asumido por el Estado Mexicano con la forma y requisitos establecidos en nuestra Constitución.

Tampoco está a discusión, aunque en los medios así se lea, si México debe o no acatar los fallos de la Corte Interamericana, no, sin duda dichos fallos tienen validez por provenir de una autoridad con competencia reconocida y deben acatarse, pero siempre —y este es el punto— siempre en los términos y dentro

de los límites establecidos por el propio tratado, estableciendo ¿Cuáles son las obligaciones que se deban cumplir, señalando como límites el propio tratado en relación con los alcances de las sentencias de la Corte Interamericana?

Para poder respetar el *pacta sunt servanda* tanto en lo que nos obliga como en lo que a ellos los limita, porque no se puede hablar solamente de que por el sólo hecho de existir la Convención, el Tribunal internacional pueda emitir cualquier tipo de resoluciones imponiendo cualquier tipo de obligaciones.

Por eso creo que es muy importante que se determine en primer lugar, la coordinación con el representante del Ejecutivo que es a su vez el representante del Estado Mexicano para poder coordinar los efectos del cumplimiento, independientemente de que en su momento sea procedente determinar cuál, y si existen, cuáles son las obligaciones que se imponen al Poder Judicial de la Federación y en su caso específicamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que estén además —insisto— dentro de los límites y facultades establecidos por la propia Convención para la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por eso coincido con el Ministro Aguirre de que se debe establecer un sistema de coordinación, no de evasión de la resolución sino de coordinación, para poder hacer un cumplimiento congruente de todo el Estado Mexicano en su conjunto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente. Por el contrario pienso que sí, que la Suprema Corte debe realizar esas acciones tendentes al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana, precisamente por estar relacionadas con las atribuciones propias de la impartición de justicia.

Se condenó al Estado Mexicano, es cierto, pero la Suprema Corte como ente del Estado está relacionada con el cumplimiento. La Suprema Corte —desde mi óptica— no puede condicionar su marco de atribuciones y el cumplimiento de éstas a otros Poderes, no lo puede condicionar a que cumplan otros Poderes, pienso que tratándose de derechos fundamentales, tratándose del ámbito de la Suprema Corte ésta debe realizar o el Poder Judicial de la Federación, debe realizar estas acciones que tiendan al cumplimiento de la sentencia Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En la misma línea de pensamiento señor Presidente. Creo que ya queda muy claro, hasta ahora ninguno de los compañeros que se han manifestado han puesto en duda esta acción de cumplimiento, estamos obligados definitivamente como Estado Mexicano. El deber de cumplir todas y cada una de las obligaciones se adquiere precisamente al adherirse a la Convención Americana de Derechos Humanos y desde luego con las sentencias que se emitan en un contencioso donde el Estado Mexicano sea parte y la Cláusula Federal, creo que aquí es sumamente importante, en tanto que todos como Estado federal, inclusive

las entidades federativas, si tuvieron alguna participación también tendrían que estar cumpliendo, en este sentido creo que no hay absolutamente ningún problema, pero nosotros como Poder Judicial sí tendremos que hacerlo *motu proprio*,

La coordinación no está, no puede despreciarse, e inclusive la coordinación puede surgir naturalmente; puede surgir naturalmente, pero si no existiera, nosotros como Poder Judicial tenemos obligaciones propias que cumplir y que atender como parte del Estado federal, como parte del Estado Mexicano. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Según entiendo, esta primera pregunta lo único que nos obliga a determinar es si esta Suprema Corte puede de oficio analizar si la obliga, y en su caso a qué, una sentencia de la Corte Interamericana, y en general, las sentencias de los Tribunales Internacionales.

Esto no prejuzga sobre si al final, una vez diciendo: sí podemos hacerlo, haya temas en los que tengamos que coordinarnos ni tampoco prejuzga sobre si todas las obligaciones que emanan de la resolución de la Corte Interamericana pueden ser cumplidas a través de una consulta a trámite.

Creo que esta primera pregunta lo único que dice, o al menos así lo entiendo, es ¿podemos analizar de oficio esta temática? Y creo que por supuesto que sí, porque podríamos después

llegar a la conclusión, algunos señores Ministros se manifiestan en ese sentido de que no hay nada que tengamos que cumplir en este momento ni que nos obligue como Suprema Corte, no como Estado Mexicano, como Suprema Corte, pero el hacernos la pregunta y al analizarlo, a mí me parece que no hay impedimento para que lo hagamos. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es más que este análisis señor Ministro. La pregunta es: ¿Si habiendo o derivándose obligaciones para el Poder Judicial de la Federación de esta sentencia, estamos obligados a cumplirla oficiosamente sin que medie notificación ni excitativa de ningún otro Poder?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Creo — perdón señor Presidente— que si obliga o no a la Corte, ése es el tema de fondo, porque entonces sí creo que se justificaría, que no comparto pero algunas de las oposiciones que han manifestado los señores Ministros, porque si el hecho de contestar esta pregunta implica que ya hay obligaciones, que creo que sí las hay, pero bueno ésa es mi opinión personal.

Creo que esta primera pregunta, al menos así la había entendido, porque sin haber analizado el fondo, creo que es difícil decir a qué obliga y a qué no obliga. Es decir, sí se refiere a jueces, están señalados los jueces, pero este tipo de obligaciones, por ejemplo, se han hablado de los cursos. Quiere decir que los tienen que dar —lo decía el Ministro Luis María Aguilar en otra sesión— quiere decir ¿que los tiene que dar la Suprema Corte? ¿que los tiene que dar el Consejo de la Judicatura? ¿se tiene que coordinar con otras dependencias?

El tema de la resolución de fondo ¿Es una consulta a trámite la manera de analizar y de establecer una jurisprudencia obligatoria para todos los tribunales del país o no? Es decir, al menos mi posición es que sí lo tenemos que analizar, pero en este momento, a pesar de que estoy a favor de la obligatoriedad, creo que sí hay cosas a las que nos obliga como Suprema Corte.

En este primer momento sin hacer una argumentación profunda sobre el tema, no podría manifestarme porque sería un prejuicio, entonces mi voto sería nada más en el sentido de que sí debemos analizar y después debemos analizar si nos coordinamos y ya en la tercera pregunta a mí me parece que es donde debemos ver qué obligaciones específicas hay, porque a la mejor decimos: sí debemos analizar que hay obligaciones, no debemos coordinarnos, pero a la hora de estudiar el tema decimos: no hay obligaciones directas, o en su caso, las obligaciones que hay directas no se pueden solventar con una consulta a trámite. Al menos así había entendido la pregunta. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, identifico la intención de la Presidencia. La primera pregunta es en abstracto. Cuando en una sentencia de Tribunal Internacional se menciona al Poder Judicial de la Federación o a alguno de sus componentes y se establecen obligaciones propias de la función que desempeñamos, ¿Debemos cumplirla *motu proprio*? Sin excitativas, ni requerimientos de otras autoridades ¿sí o no?

Luego vendrá el análisis de si la sentencia de la Corte Interamericana determina, porque si aquí la respuesta en

abstracto es no, como ya lo han dicho algunos señores Ministros, hasta ahí llegaríamos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Está bien Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para aclaraciones el señor Ministro Cossío y a continuación el señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Muy en el sentido de lo que usted decía. Ante esta pregunta de si podemos nosotros *motu proprio* dar respuesta o cumplimiento a esta sentencia. Hasta el momento tres señores Ministros han introducido una variable que a mí me parece que desde su punto de vista es muy correcta, no la comparto por supuesto, pero es ¿nosotros la podemos hacer *motu proprio*, o necesitamos acudir a coordinarnos con otro tipo de órganos del Estado?

Creo que están implícitas las dos, porque ante la pregunta ¿se puede hacer esto? –insisto– *motu proprio*, la respuesta es no. Necesita establecer una coordinación, etc., etc. Y como usted dice bien, si ese es el sentido, y dado que sí voy a sostener el proyecto; entonces, tendría que producirse un desechamiento para el efecto de que otro señor Ministro se hiciera cargo en esta consulta para el efecto de someter a nuestra consideración qué órganos, y en qué condiciones, etc., etc. sería ésta. Creo que ahí están implícitas las dos, y esto me parece que nos permite avanzar de manera más expedita en la resolución de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, insisto en lo siguiente: la sentencia por responsabilidad internacional contra México, debe de cumplirla el Estado Mexicano. Según el artículo 41, el Estado Mexicano ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos competencia de éstos. Se divide en tres Poderes desde luego, como sabemos para fines de que cada uno ejerza sus competencias, pero esta competencia es indivisible, es a cargo del Estado Mexicano. Esa es la razón por la cual mi respuesta fue: No puede cumplir el Poder Judicial de la Federación, disociadamente, tiene que hacerlo coordinadamente, porque el Poder –insisto– porque el Estado Mexicano, es uno e indivisible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permiten, daría mi punto de vista en este momento, aclaro una cosa, voy a acudir al contenido de la sentencia, no estamos en este momento contestando la segunda pregunta; sin embargo, tengo necesidad de acudir a su contenido para señalar por qué no podríamos coordinarnos en la ejecución de las obligaciones que aquí se nos proponen.

El párrafo 324, que aparece en la página cuarenta y uno del Diario Oficial del martes nueve de febrero, es muy importante, es conclusivo, y dice: “En la presente sentencia, la Corte estableció que el artículo 215-A del Código Penal Federal, que sanciona el delito de desaparición forzada de personas, no se adecua plena y efectivamente a la normativa internacional vigente sobre la materia; por tal motivo, el Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para compatibilizar

dicha tipificación penal con los estándares internacionales, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 2° de la Comisión Interamericana; de conformidad con los criterios ya establecidos en los párrafos trescientos veinte a trescientos veinticuatro del presente fallo”. Y el subpárrafo, el punto y seguido es muy contundente, dice: “Esta obligación vincula a todos los Poderes y órganos estatales en su conjunto”. Aquí hay esta expresión de una vinculación unitaria del Estado Mexicano, pero también de todos sus componentes.

Luego viene el párrafo trescientos cuarenta y siete, en donde ya se determinan acciones, dice: Asimismo, este Tribunal ha reiterado que la obligación del Estado de investigar de manera adecuada y sancionar en su caso a los responsables, debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad, y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En consecuencia, la Corte ordena, que sin perjuicio de los programas de capacitación para funcionarios públicos en materia de derechos humanos que ya existen en México, el Estado deberá implementar en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria –inciso a)– programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como los derechos a las garantías judiciales y la protección judicial, como una forma de prevenir que casos de violación de los derechos humanos sean investigados y juzgados por dicha jurisdicción; tales programas estarán dirigidos a miembros de todas las fuerzas militares, incluyendo los agentes del Ministerio Público y jueces.

“b). Un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzosa de personas dirigido a agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República y jueces del Poder Judicial de la Federación que tengan competencia en la investigación y juzgamiento de hechos como los ocurridos en el presente caso, con el fin de que dichos funcionarios cuenten con los elementos legales técnicos, etcétera.”

Entonces, nos impone aquí una obligación respecto de la cual no estimo que sea ni necesario ni conveniente coordinarnos con los otros dos Poderes de la Unión para establecer:

Primero. No lo dice en este párrafo, pero establece una obligación de interpretación jurisdiccional en los términos de los párrafos trescientos veinte al trescientos veinticuatro, de que nuestra interpretación jurisdiccional sea coincidente con la de la Corte, y.

Segundo. Que se establezcan estos cursos para jueces, y habla especialmente de jueces federales. Creo que es incorrecto para esta precisa obligación decir: “Vamos a coordinarnos con los otros dos Poderes”, como sería incorrecto que el legislativo nos dijera: “Como hay que reformar el artículo 57, fracción II del Código Penal me tengo que coordinar con el Ejecutivo y con la Suprema Corte, o como sería incorrecto que el Ejecutivo, en cuanto a las obligaciones dirigidas a su cargo, mandara a hacer una semblanza, erigir una estatua, un pago indemnizatorio a familiares de la víctima, dijera: “Mientras no me coordine con los otros dos Poderes no puedo dar satisfacción a estas obligaciones.”

Acudí a la sentencia solamente por vía de ejemplo, lo que quiero significar es que si la resolución obliga al Estado unitariamente, pero también a través de todos y cada uno de los Poderes y órganos que lo conforman, creo que cada uno de los órganos debe responder a esta obligación internacional, como se ha dicho por el señor Ministro Silva Meza: “De buena fe y obsequiando lo que sea conducente”.

¿Para aclaración señor Ministro Aguirre?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No sé si sea para aclaración, pero es un comentario brevísimo si me permite. El comentario es el siguiente: La peor de las fuentes para interpretar qué podemos tener, es tomar la literalidad de la sentencia, que es enormemente contradictoria.

Les voy a poner también a manera de ejemplo lo siguiente: En el inciso c2) del artículo 336, cuyo género es “Medidas de Satisfacción y Garantías de no Repetición” viene hablando de reformas a las disposiciones legales y se aparta enormemente de lo que son reformas a disposiciones legales cuando viene hablando de cursos, de control, de convencionalidad exoficio, y de un montón de temas más, esto quiere decir que es terriblemente contradictoria la sentencia, y les estoy dando solamente un ejemplo, hay muchísimos más.

Probablemente el señor Presidente tenga razón en que por lo que atañe al Poder Judicial, él deba de cumplir con algo. Sí, pero el tema no es ése, el problema lo va a decidir por sí y ante sí, o hay que coordinarse con los otros Poderes del Estado, desde luego que quienes sean los individuos encargados de la coordinación deben de tener sumo cuidado, en que no se

pierda ni autonomía, ni independencia, y una vez que se haya hecho la coordinación obrar en consecuencia.

Lo que yo digo es: No podemos irnos por la libre por decisión propia, desvincularnos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo que es el que representa al Estado Mexicano para decir qué segmento de la sentencia atañe al Poder Judicial según nuestra unilateral interpretación, cuando menos hay que hacerlo en forma coordinada. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, en realidad sí coincido con el Ministro Aguirre Anguiano cuando dice que el Estado Mexicano es uno sólo, sin embargo este Estado Mexicano que es único, ejerce su poder a través de tres ramas distintas, dentro de las cuales nos encontramos nosotros como Poder Judicial.

Coincido también con el señor Presidente en el momento en que dice: En la lectura de la sentencia, evidentemente se están marcando situaciones específicas para el Poder Judicial y para los jueces que tienen este carácter.

Entonces, yo creo que finalmente hay una parte de obligatoriedad que se está dando en la sentencia para el Poder Judicial, y decir que somos parte del Estado Mexicano lo tenemos reconocido ampliamente en varias tesis jurisprudenciales, pero la pregunta dice: ¿Si el Poder Judicial Federal en aquellas sentencias internacionales donde se hace mención al mismo y se marcan obligaciones, pueden *motu proprio* proceder al cumplimiento de este tipo de sentencias o

necesita de la coordinación con los otros Poderes? Creo que si nosotros vamos a lo que se establece en la sentencia, una vez que nos hemos hecho sabedores de esa sentencia y conocemos que existen ciertas obligaciones para cumplimiento, no es necesario esperar coordinación, porque dentro de las obligaciones que se están marcando al Poder Judicial, no se está señalando ninguna que implique coordinación con los otros Poderes, en el caso de que así se señalara, entonces sí tendríamos la obligación por parte del Poder Judicial expuesta en la misma sentencia, de buscar esta coordinación con los otros Poderes, que creo no es el caso, aquí simplemente se están marcando obligaciones delimitadas para el Poder Judicial, creo que es lo único, y ahí coincido con el Ministro Zaldívar cuando se dice: ¿debemos cumplir con esto? Éste ya es el análisis que debemos hacer, si debemos cumplir o no.

Yo coincido con él en ese sentido, o sea sí se está marcando una obligación para el Poder Judicial, no es necesario que se coordine con los otros Poderes porque no se está señalando de esa manera, y en el caso de que el Poder Judicial se encuentre dentro de sus facultades ese cumplimiento pues debe hacerse y si no manifestar por qué no se puede hacer, pero creo que hay que entrar al análisis de ese cumplimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para su conocimiento tengo anotados a los señores Ministros Valls, Sánchez Cordero, Luis María Aguilar y Zaldívar, por favor señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente, seré muy breve, de la sentencia que nos ocupa, advierto que hay dos tipos de mandatos, dos tipos de garantías,

unas que se refieren al caso concreto y son garantías de no repetición, para que no vuelvan a repetirse estos actos, como pueden ser los cursos que ahí se ordena”, la futura interpretación constitucional y legal que hagan los juzgadores, etcétera, y las garantías de reparación como sería el caso de las indemnizaciones a las víctimas; en las primeras, la coordinación tiene que ser evidentemente en un sentido genérico en un sentido *lato*, y en el segundo caso, indemnizaciones y demás, la coordinación tiene que ser muy estricta, muy concreta, pero en todos tiene que haber coordinación, no podemos de manera aislada comportarnos —el Poder Judicial de la Federación—, como cual si fuera el Estado Mexicano, porque no lo es, es uno de los tres Poderes del Estado Mexicano, gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muy breve, más breve que el Ministro Valls todavía.

Él habló de dos tipos de obligaciones: aquí hay unas obligaciones específicas para el Poder Judicial, en donde no veo por qué la coordinación; hay otras genéricas en donde, en su momento habrá que coordinarse, pero en las específicas pienso que no. Ahí está: unas obligaciones específicas para el Poder Judicial y para la Suprema Corte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con todo respeto señor Presidente, creo que usted mismo está introduciendo un tema ajeno a su pregunta, porque está ya mencionando cuáles son las obligaciones, nos las leyó del párrafo 347, y se parte de la premisa no comprobada de que sí hay obligaciones —cosa que creo que habrá que discutir de que sí hay obligaciones— a cargo del Poder Judicial, de la Suprema Corte y que por lo tanto hay que cumplirlas sin ninguna coordinación.

Respetuosamente les recuerdo que en alguna otra sesión les planteaba la necesidad —a lo mejor primero— de establecer si existían realmente esas obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación y concretamente de la Suprema Corte. Parece que la discusión sin querer nos lleva hacia ese camino. ¿Cuáles son las obligaciones? Porque se dice: no, es que sí hay obligaciones específicas —decía la Ministra Sánchez Cordero— a cargo del Poder Judicial de la Federación.

Si vamos a determinar cuáles son las obligaciones específicas, entonces veremos si hay obligaciones. Luego, ¿qué naturaleza y qué alcances tienen esas obligaciones? Y después, si nosotros *motu proprio*, el Poder Judicial, —cuando digo nosotros me refiero al Poder Judicial— podemos cumplirlas sin mayor intervención.

Tampoco señalé que la coordinación tuviera que ser con los otros dos Poderes, sino con el Ejecutivo. Entiendo y me queda muy claro que con el Poder Legislativo no hay una coordinación ni necesaria ni posible en este sentido ¿por qué? —y lo dije hace un momento— porque el Ejecutivo es el representante del Estado Mexicano, por eso creo que cuando el Ejecutivo tiene que dar respuesta a lo que se ha cumplido, tiene que tener una

cierta coordinación con los entes como el Poder Judicial de la Federación, en lo que se ha cumplido.

Pero si vamos a analizar ¿cuáles son y si existen las obligaciones a cargo del Poder Judicial de la Federación? y luego sus calificativas con las que en principio no estoy de acuerdo que existan obligaciones a cargo del Poder Judicial, sino obligaciones de que se haga algo para el Poder Judicial, no a cargo del Poder Judicial, si esas obligaciones en cumplimiento al convenio pactado pueden haber sido o no impuestas por la Corte Interamericana en cumplimiento al artículo 63, que establece los límites de las sentencias de esa Corte.

Si empezamos por analizar primero cuáles son los actos o las obligaciones que se imponen al Poder Judicial, si existen, entonces ya podríamos avanzar, e identificadas las obligaciones, tendríamos obligación a su vez de acatarlas *motu proprio*.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Muy brevemente, para insistir en mi postura de fondo, retomando la pregunta en los términos que usted la acotó, la explicó.

En la eventualidad de que hay una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que de su lectura se desprende la existencia —ya veremos después hasta dónde llega esta obligación de la existencia de ciertas obligaciones del Estado Mexicano, que se atribuyen en lo específico al Poder

Judicial, porque ¡claro!, en la escena internacional, el Poder Judicial de la Federación no existe; existe el Estado Mexicano y el que está obligado internacionalmente es el Estado Mexicano, pero la sentencia prevé que ciertas partes de las responsabilidades o de las obligaciones recaen en distintos órganos del Estado Mexicano.

En esta eventualidad, a mí me parece que por supuesto, la Suprema Corte puede analizar y en su caso cumplir aquello que haya que cumplir sin necesidad de ninguna coordinación. Y pongo un ejemplo saliéndome de la consulta a trámite. Realmente la consulta a trámite no es la única forma en que se puede cumplir con una resolución e incluso a mi entender, y lo diré en su momento, hay cosas que no se pueden hacer a través de una consulta a trámite; pero que llegue un amparo por ejemplo en el que se nos pide que se interprete un precepto de la Constitución, de acuerdo a una sentencia, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿tendría esta Suprema Corte que coordinarse con el Poder Ejecutivo para ver cómo interpretamos la Constitución? Creo que no, es dentro del ámbito de nuestras facultades, de nuestras atribuciones, y podrían pensar, es que el ejemplo es un tanto cuanto absurdo. No, estamos hablando de un cumplimiento que hacemos nosotros mismos, claro, en un caso controversia, a diferencia de ahora que lo estamos haciendo en abstracto, pero que lo podemos hacer sin necesidad de ninguna coordinación. Creo que hay cosas que podemos hacer, y no sólo podemos, sino que debemos hacer en el Poder Judicial sin necesidad de ninguna coordinación, porque está dentro del ámbito de nuestras facultades. ¿En qué nos debemos coordinar? Habría que analizarlo si hay algunas obligaciones que requieran

coordinación, por ejemplo, una que se me ocurre en este momento, pues obviamente la Suprema Corte deberá enterar al Poder Ejecutivo del cumplimiento que en el ámbito de nuestras atribuciones se le ha dado a la sentencia, a efecto de que sea el jefe de Estado el que rinda el informe correspondiente a la Corte Interamericana; esta es una cuestión de coordinación, pero no en el cumplimiento de lo que hace a nuestro ámbito de atribuciones, porque creo que de otra manera sería realmente desaparecer por completo la separación de poderes, la autonomía y la independencia de cada uno de los órganos y en especial de los jueces.

Me parece que ninguna resolución de carácter internacional puede llevar al extremo de supeditar a la Suprema Corte a las determinaciones de otro de los Poderes, ni obligarlo a coordinarse cuando se trata –reitero– del ámbito de sus atribuciones.

Por eso estoy por el sí en la primera y en la segunda pregunta. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, de manera muy breve, ¿Por qué no para poder avanzar la pregunta que está manifestando el Ministro Aguilar, la establecemos en una situación condicional? En el caso de que con posterioridad se encontrara que existen obligaciones por parte de esta Suprema Corte de Justicia, esta Suprema Corte podría analizarlas *mutuo propio*, o tendría que establecerlas, tanto la identificación, que creo que es un primer punto muy claro el que acaba de manifestar el Ministro Zaldívar, como su cumplimiento, como su información, en coordinación con otros

Poderes del Estado, creo que eso ya nos permitiría votar, porque si alguno de los señores Ministros que han insistido en la tesis de la coordinación, lo va a sostener, lo pueden sostener con independencia de si hay o no cumplimiento en una situación condicional que más adelante veremos, yo lo digo para poder avanzar en este tema porque me parece que le estamos dando, están muy claras las posiciones a mi parecer y creo que estamos dando vueltas así, pero con la situación condicional, tal vez pudiéramos avanzar en la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero creo que esto complica más, porque abandonamos la primera pregunta ¿cómo está? Y ahora vamos a abordar en otros temas.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Bueno, yo nada más le agregaría una palabra a la primera pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cómo Ministra?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que quedara así: “Si el Poder Judicial de la Federación en aquellas sentencias internacionales donde se hace mención del mismo y se marcan obligaciones, ¿puede *motu proprio* proceder al análisis del cumplimiento de ese tipo de sentencias y en su caso proceder? Pero primero al análisis del cumplimiento; o sea, porque, creo que es lo que está marcando un poco la diferencia, es lo que está marcando un poco la diferencia con los otros señores

Ministros que no han aceptado esta pregunta, porque puede proceder al cumplimiento y eso es, creo, lo que no es tan fácilmente aceptado; si entramos al análisis del cumplimiento y en su caso, en el caso de que sí proceda a cumplir, creo que la situación cambia y se junta un poco más con la propuesta del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo estoy de acuerdo con la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos, porque en la anterior pregunta tal como estaba formulada, se daba por hecho que había obligaciones y aquí vamos, sí, lo primero que vamos a hacer es si de *mutuo proprio* vamos a analizar el cumplimiento, me parece que es correcta la propuesta de la Ministra y yo me sumaría a ella.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo quise decir, era una pregunta hipotética, pero no podemos mentalmente salirnos del caso. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, pues yo no había intervenido porque estaba un poco confundido y creo que sigo confundido.

Desde el martes treinta y uno votamos: ocho votos en contra de tres señores Ministros; leo lo que se planteó en el acta que aprobamos: “Se determinó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sí puede analizar si le resultan obligaciones de la

sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Esto fue lo que resolvimos; evidentemente fue en función de que discutimos si nos podíamos dar por notificados de la sentencia, y éste fue el acuerdo que adoptamos; consecuentemente, me parece que hay un piso por lo menos que ya habíamos resuelto a través de una votación, en función –insisto– del contexto en el que se dio la votación.

Ahora, a mí me parece que podemos estar cayendo en petición de principio; es decir, si asumo que la tengo que cumplir, asumo que toda la resolución me obliga en sus términos y en la parte que me corresponde, y creo que esto es delicado, porque es precisamente lo que nos falta de definir, como lo señalé desde la sesión anterior.

Quiero plantear esto que es lo que veo a la luz de lo que hemos venido analizando. Existe una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que causó estado; finalmente por las razones que hayan sido, por lo menos hasta donde sé, no tenemos conocimiento de que el Estado Mexicano ¡jojo! el Estado Mexicano por conducto de las autoridades competentes hubiera solicitado la interpretación de la resolución, que era la fórmula única que existe en la Convención para poder oponerse a los términos de la resolución; consecuentemente, estamos presumiendo, presumiendo que no lo hubo.

En segundo lugar, derivado de esto es evidente que la sentencia introduce obligaciones, como están en la sentencia,

que sólo el Poder Judicial puede cumplir directamente; es decir, si aceptamos que esto nos obligue –insisto– estoy presumiendo y no dando por hecho, es evidente que estos cursos que son los que señalan los párrafos respectivos de la sentencia, el párrafo trescientos cuarenta y siete, incisos a) y b), los programas de capacitación, tendrían que ser cumplidos por el Poder Judicial de la Federación, en la órbita de su competencia. A mí lo que me preocupa es hasta dónde obliga esto, si leemos con cuidado, lo señalaba la vez pasada, la obligación es del Estado Mexicano de hacer tal cosa, y luego dice: “Programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano”; no va más allá la obligación, si aquí nos pronunciáramos en otro sentido, que entiendo que éste es el fondo y por eso digo que estoy confundido porque hemos estado mezclando, inclusive las mismas preguntas fondo y trámite, si fuéramos más allá y decidimos que asumimos como válida esa jurisprudencia, le estamos imponiendo como Suprema Corte a los otros Poderes, inclusive un lineamiento más allá de lo que suceda.

Hasta ahora no sabemos si el Estado Mexicano, el Estado Mexicano por conducto de sus órganos tiene prevista una reforma constitucional, las reformas legales, nada de esto lo conocemos.

A mí me parece, consecuentemente, que esto lo podemos ver en dos niveles, y vuelvo a la tesis que sugería o a la fórmula de solución, que por un lado se soliciten los informes; no sé si la Corte y el Poder Judicial ha participado de alguna manera, pero parto de la base de que no porque así se ha planteado esta discusión; entonces, no sabemos qué se está haciendo en los

otros dos Poderes en relación con la sentencia; consecuentemente, me parecería fundamental que este Supremo Tribunal de México –Tribunal Constitucional– conociera o tratara de conocer, independientemente de las decisiones que tome, y ahí coincido con el Ministro Cossío y el Ministro Zaldívar, que nosotros como Poder Judicial tendremos que tomar las decisiones que son a lo interno del Poder Judicial, para esto necesitamos saber qué es lo que se está haciendo para cumplir con esta sentencia.

Finalmente, el cumplimiento es del Estado Mexicano, pregunto ¿la Corte va a poder decir, no, ya cumplí, ya no hay responsabilidad? Honestamente creo que es discutible al menos; entonces creo que aquí hay dos niveles, creo que el Poder Judicial podría llegar a decir, en función de esto, de hecho ¡lo ha hecho! varias veces, perdón por la repetición, lo ha hecho, da cursos constantemente, tiene seminarios, tiene diplomados en donde hasta donde entiendo varios de ellos se han ocupado de estas cuestiones internacionales; me parece que esta es una cuestión que sí cae en la órbita que entiendo que es a lo que se han referido los Ministros, que cae en la órbita exclusiva del Poder Judicial, podrían ser cursos, seminarios, etc., de análisis de estas cuestiones, el problema aquí es si esto vincula en relación con la sentencia de la Corte que son los otros temas que se tendrán que analizar, pero honestamente creo que esto en nada se opone a que dentro del trámite que está solicitando el Presidente se pudiera abrir el expediente relativo y solicitar los informes respectivos para tener el conocimiento de qué se está haciendo. Creo que esto podría ayudarnos a tomar mejores decisiones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para ya terminar...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Perdón! Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por favor señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Silva Meza.

Es muy importante lo que dice el Ministro Franco, desde luego, de ninguna manera podríamos estar ninguno y su servidor tampoco, de invadir, no invadir, sino afectar la independencia del Poder Judicial tratando de coordinarnos con los otros Poderes, simplemente que en el caso del Poder Ejecutivo hay ciertas acciones que como representante del Estado Mexicano, pueden estar tomando, inclusive que vengán a incidir en esas supuestas obligaciones que establezca la sentencia a cargo del Poder Judicial de la Federación, no se trata de someternos o de determinar que el Poder Judicial sólo puede hacer lo que le diga el Ejecutivo, bueno, nada estaría más lejos de mi intención. Por otro lado, hay un punto aquí muy importante que mencionó el Ministro Franco; resulta que, estamos diciendo que nos hemos dado por notificados con el Diario Oficial y así ya se acordó y por otro lado no pudimos participar en la aclaración de sentencia que establece el propio Convenio Internacional y entonces, como dice el Ministro Franco ya causó estado, porque le correspondía a otro Poder del Estado hacer dicha

aclaración o interpretación de la sentencia. A mí me parece que aquí, queda un sistema bastante irregular en el que sí estamos obligados a cumplir y tenemos que cumplir, pero no podemos ni siquiera pedir la interpretación de la sentencia, porque eso sí le corresponde al representante del Estado Mexicano que es el Ejecutivo. Cualquiera que sea la circunstancia sí creo que una coordinación en este aspecto no sería inconveniente, por el contrario, siempre sería conveniente para el Estado Mexicano en su totalidad, se estaría en relación con el representante del Estado Mexicano hacía el extranjero, que es el Poder Ejecutivo y por otro lado podríamos tomar si existieran, de mejor manera las medidas u obligaciones que se nos impongan en la sentencia de la Corte Interamericana. De todos modos si tuviéramos que analizar la existencia de tales obligaciones al Poder Judicial de la Federación, ya lo discutiremos cuando se presente la oportunidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

Puedo parecer reiterativo, pero voy a insistir mucho en los orígenes, siento que aquí no podemos perder de vista, sí, tenemos ya una sentencia de esta Corte, esta sentencia determina responsabilidades al Estado Mexicano, definitivamente, existe la Cláusula Federal; todos los Poderes que sean señalados en la sentencia, tienen responsabilidades de cumplimiento; aquí, ahorita el cuestionamiento es: la Corte, el Poder Judicial puede hacerlo *motu proprio* sí está debidamente notificado, esté debidamente obligado, no instó a esa acción de consulta ante la Corte dentro de los noventa días, no lo hizo, eso sí lo podía hacer; luego entonces, hay obligaciones firmes, ya no están sujetas a aclaración, es la

forma en la que ahora el Poder Judicial habrá de cumplirlas, hay tres menciones específicas, ya aquí ha dado cuenta de ellas nuevamente el señor Presidente, en el párrafo 339, que es el único donde no hace referencia a los jueces federales en concreto, sino a los juzgadores, pareciera en lo particular, el control de convencionalidad, ex officio, siempre que se trate de los casos de fuero militar. Es una obligación que nos atañe a todos los juzgadores como tales o a los jueces como tales, son obligaciones concretas, pero a partir de que se aprobó la Convención Americana por el Estado Mexicano, ahí se aceptó la Convención y las sentencias interamericanas formando parte del derecho interno, son derecho interno, generan obligaciones, y muy bien lo ha dicho recientemente la Segunda Sala, tiene un criterio específico reciente donde determina: “Los tratados internacionales adoptados por el Estado Mexicano, y las resoluciones de los órganos de garantía creados a partir de tales instrumentos, -entiéndase la Corte-, constituyen normas que forman parte del derecho positivo mexicano”. Si esto es así, la Corte está obligada a preservar el Estado de derecho, la Corte está obligada a determinar el cumplimiento, esto es, pareciera que ineludible; tenemos nosotros notificación, tenemos conocimiento, tenemos obligaciones, tenemos responsabilidad como parte del Estado, tenemos que cumplir, no acudimos a la instancia aclaratoria, las decisiones son firmes en cuanto a este aspecto, no queda aquí otra más que cumplir nosotros.

Hace unos momentos decía: La coordinación puede estar, sí puede estar para otras acciones, para efecto de nuestro cumplimiento no. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Ya no pensaba intervenir respecto a este tema, solamente que hay algunas afirmaciones que me han alarmado un poco.

Primero. Decir que porque el Estado Mexicano no hizo observaciones dentro de los noventa días. Todo lo que se diga en la sentencia, incluida su parte considerativa, es cosa juzgada.

Les voy a decir esto: A mi juicio, -y así considérenlo- partes de esta sentencia transgreden el Estatuto del Tribunal que la emitió, el cual solamente puede notificar la Organización de Estados Americanos. Mi pregunta es: Si ya causó estado ¿Se le quita la atribución a la Organización de Estados Americanos para que directamente la opinión del Tribunal tenga que cumplirse a rajatabla en donde suceda?

Segunda cuestión. ¿Nos obligan las consideraciones de la resolución o solamente los propositivos? Les quiero invitar a que vean el propositivo diez de la resolución. “El Estado deberá adoptar en un plazo razonable las reformas legislativas pertinentes para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar, con los estándares internacionales en materia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 337 a 342 de esta sentencia”.

Aquí la obligación de todas estas bellas disquisiciones se pone a espaldas del Poder Legislativo. Por eso yo decía que esto hay que cumplirlo coordinadamente entre los tres Poderes. Aquí es una carga al Poder Legislativo.

Concluyendo. Por más que se mencionen aquí algunos datos destacados como aparente pasivo del Poder Judicial, la lectura en conjunto de la resolución nos va a evidenciar muchísimas cosas, entre paréntesis su gran invertebración interna, segundo, habrá que discutir si nos obligan las consideraciones al Estado Mexicano; y tercero, que estamos cargando un San Benito que nadie nos ha impuesto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Hizo una propuesta el Ministro Franco que a mí me pareció mucho muy interesante y que la hemos dejado pasar de lado.

El jefe de Estado, es el Presidente de la República, el titular del Ejecutivo, y él sugería que pidiéramos los informes al Ejecutivo a ver qué se está haciendo en este aspecto. Creo que es una propuesta muy prudente, no perdemos nada con abrir un espacio hasta recibir esos informes, ¿qué tal, por ejemplo, si hay una reforma legislativa en puerta, si hay una reforma constitucional? Ya todo lo demás, si la propia Secretaría de Relaciones Exteriores está organizando cursos, bueno ¿qué perdemos con recabar estos informes y volver a listar el asunto ya con mayor información?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo considero señor Ministro que esta propuesta equivale a la necesidad de coordinarnos; es decir, si no podemos desarrollar acciones autónomas, desde luego que nos enteraremos, pero tampoco le podemos, creo yo, pedir informes de qué han hecho, no nos toca a nosotros el control de avances de los otros órganos en lo que a ellos les atañe. La pregunta es muy clara y es, repito, el Consejo de la Judicatura estaba a punto de desatar acciones de cumplimiento, la pregunta es: ¿Está bien eso, o no debe hacer nada? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, es tarjeta para aclaración. Efectivamente, yo propuse eso y lo sostengo, pero también manifesté que no son excluyentes las dos cosas, dije claramente que me parecía indispensable abrir el expediente conforme aquí lo votamos, solicitar los informes, que me parece indispensable, si no hemos concurrido a ningún llamamiento, creo que es indispensable que el Poder Judicial de la Federación tome la estafeta y solicite los informes para estar debidamente informados y tomar las mejores soluciones; y

Tercero, propuse, en el ámbito interno, conforme no implique un sometimiento a la resolución, esto por algún comentario que se hizo, jamás sostuve que porque haya causado estado estemos obligados a cumplir los términos de la resolución. Esto no lo hemos discutido, esto es problema de fondo, lo hemos venido diciendo desde hace mucho tiempo, entonces, esto no ha estado a discusión, ya tomará las decisiones este Pleno. No, yo a lo que me refería es: que para efectos internacionales -y así lo dije- la resolución, hasta donde yo sé, porque no tenemos la información oficial, ya causó estado;

consecuentemente, me parece que esta Suprema Corte y el Poder Judicial en su conjunto, dado que usted nos solicitó una consulta para trámite, pudiera ser, que si así se juzga pertinente, y no lo hemos decidido, organizara cursos para el análisis, lo cual no hay ninguna vinculación, y subrayé mi cuestionamiento porque yo mismo tengo dudas. ¿Esto lleva necesariamente a que esas acciones impliquen que nos estamos sometiendo a la decisión de la Corte en sus términos y cumpliéndola? En mi opinión no, podemos perfectamente tomar esa decisión sin, en este momento, definir algo que a mi juicio no cuenta con los suficientes elementos para ello. Esa fue mi propuesta, quería aclararla para que por favor la tomen en cuenta, suscribiendo lo que dijo el Ministro Gudiño en la primera parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que debo afinar la primera pregunta de manera abstracta y quitando de nuestras mentes el caso Radilla, es una pregunta creo capital, y yo la formularía para la consideración de ustedes con las modificaciones que sugieran, en los siguientes términos: ¿Si en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determinan obligaciones directas y específicas a cargo del Poder Judicial de la Federación, podemos *motu proprio* proceder a su cumplimiento sin coordinarnos necesariamente con los otros dos Poderes de la Unión? Creo que esto resolverá el problema que aquí se ha sustentado. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me falta la palabra “exclusiva”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que no son exclusivas señor Ministro, son específicas y son directas, pero yo creo que conciernen a los otros Poderes del Estado Mexicano. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Presidente, pero yo dije que estaba muy confundido y sigo, es decir, la resolución de la Corte Interamericana no establece una obligación directa para el Poder Judicial de la Federación, la establece para el Estado Mexicano y aquí hemos estado discutiendo precisamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor Ministro, leí: “Esta obligación vincula a todos los Poderes y órganos estatales en su conjunto, y dije: “la manda al Estado unitariamente considerado, pero también a todos y cada uno de sus componentes”, pero supongamos que hubiera la obligación específica y directa, podemos ejecutarla ¿sin coordinarnos con los otros dos Poderes? o ¿es indispensable la coordinación?, si la respuesta es: “la coordinación es indispensable”, con eso ya se resolvió mi consulta. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, yo estoy totalmente de acuerdo con su consulta, nada más le agregaría la misma palabra, el problema que causa, creo, escozor, es que está obligando al cumplimiento, que sea el análisis del cumplimiento sin necesidad de coordinarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que el análisis del cumplimiento está votado Ministra, por ocho votos se dijo: “debemos analizar el cumplimiento”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Entonces ¿ya vamos a cumplir con obligación?, ¿desde ahorita?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, un momento. Si aquí me dicen: “no podemos cumplir aunque sea específica y directa, no podemos cumplirla si no estamos coordinados con los otros dos Poderes”, hasta aquí se acabó la consulta, con eso está contestada y ya veremos cómo nos coordinamos con los otros dos Poderes; si aquí me dicen: “sí podemos directamente”, ahora vamos a ver, si en el caso concreto, hay obligaciones específicas y directas que nos obligan: Señor Ministro Aguilar Morales creo que la aclaración ha confundido más.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, es que la aclaración siempre parte implícitamente, al menos, de obligaciones existentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es directa, ¡perdón! es hipotética.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, es hipotética, pero si determinamos que con lo que se dice en esta resolución, en ese párrafo que usted nos lee, es que existen obligaciones al Estado Mexicano que deben cumplirse y no en general, yo insisto, en específico, en concreto, al Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte, existen obligaciones, por eso vuelvo a insistir, a lo mejor lo que tenemos que plantear primero es ¿si existen esas obligaciones?, si no, ¿qué caso tiene saber si vamos a cumplir *motu proprio* o no con obligaciones que no tenemos? primero veamos si existen las

obligaciones y entonces estableceremos cómo las cumplimos. Primero, porque en toda la argumentación, finalmente se cae en que si existen las obligaciones tenemos que cumplirlas, si esto es así, ya se cayó en el que sí existen, y todas las afirmaciones van en ese sentido, si hacemos un ejercicio planteándonos si de veras el Poder Judicial de la Federación, por supuesto que es parte del Estado Mexicano, tiene obligaciones específicas que cumplir y que debe cumplir respecto de la sentencia, entonces diremos: ¿las cumplimos por nosotros mismos o las hacemos de manera coordinada?, porque si no, el establecer inclusive la coordinación en abstracto nos lleva a no determinar nada si estamos obligados o no estamos obligados a cumplir algo, primero veamos si hay el algo y luego el adjetivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, yo propuse una metodología que llevaba en primer lugar esta pregunta hipotética. Si ésta se responde en un sentido, el análisis del caso ya será innecesario, pero no tengo inconveniente en que sea al revés. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo tengo dos aclaraciones, la primera es que a pesar de lo que dice el acta, no se votó, de ninguna manera, que íbamos a entrar al fondo, lo que se dijo es que el hecho de no estar notificados directamente, no era obstáculo para poderlo analizar, de hecho nos quedamos en la discusión de si al no haber trámites se entraba o no se entraba, después vino el receso, entonces creo que eso no es óbice para que algunos Ministros digan y se vote: “no debemos entrar”; ahora la pregunta ya como está reformulada por usted, me parece que

es suficientemente clara para decir: estamos hablando de un caso hipotético, no estamos prejuzgando de que hubiera obligaciones o no porque, incluso, bueno el mismo Ministro Gudiño decía que no se podría porque es inconstitucional la rectificación y la obligatoriedad de la Corte Interamericana, lo que estamos diciendo “hipotéticamente, si hubiera este tipo de obligaciones ¿podemos cumplirlas *motu proprio*?”, a lo mejor después analizamos y habrá quien nos sostenga que las obligaciones son del Estado, no son del Poder Judicial o que no es ésta la forma de cumplirla, etcétera, pero a mí me parece que la pregunta está bien formulada y que podemos avanzar porque tenemos mucho tiempo en la cuestión de trámite y creo que hubo una metodología que planteó el Ministro Presidente y que aceptó el Pleno, y creo que debemos respetarla en aras de avanzar. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual señor Presidente. Primero creo que ya habíamos votado la metodología y en segundo lugar y creo que si insistimos en el carácter condicional o hipotético –como se le quiera denominar– de las cuestiones y que las mismas no conllevan en forma alguna a que los señores Ministros que voten en uno u otro sentido se encuentren obligados ni para la aceptación de las obligaciones ni para la determinación de su naturaleza, creo que en este sentido se puede avanzar, es un problema –a mí me parece– de carácter procedimental, entiendo muy bien lo que dice el Ministro Aguilar, pero me parece que es un carácter puramente procedimental en el sentido de decir: No la necesitamos, bueno démosle las seguridades de que a partir de una vez votado, y cual sea el resultado, discutamos si hay obligaciones, si son

directas, si son compartidas, si son condicionales; es decir, cualquier modalidad de condiciones como acepta cualquier obligación para efectos de su posterior discusión, creo que este tema lo podríamos resolver y pasar al siguiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Creo que cuando en su pregunta se habla de cumplimiento no está diciendo porque éste sea obligatorio, creo que así lo debemos entender, y sobre esa base lo que realmente implica decisión es si esto amerita o no coordinación con los otros Poderes o si independientemente de la coordinación que se tenga con ellos, nosotros podemos hacerlo *motu proprio*.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es Ministra, creo que lo hipotético de la pregunta, su condicionalidad viene por el si que la precede, si en una sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se determinan obligaciones directas y específicas a cargo del Poder Judicial ¿Podemos *motu proprio* o podríamos *motu proprio* proceder a su cumplimiento sin coordinarnos con los otros dos Poderes de la Unión? Creo que está suficientemente discutido este punto, sírvase tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No podemos, porque el Poder Judicial en ningún caso es el Estado Mexicano.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí podemos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo quisiera que me repitieran la pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo haré yo porque no la tomó el señor secretario. ¿Si en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determinan obligaciones directas y específicas a cargo del Poder Judicial de la Federación, podríamos *motu proprio* proceder a su cumplimiento sin coordinarnos necesariamente con los otros dos Poderes de la Unión?

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Muchas gracias señor Presidente. No podríamos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No podríamos, porque además la coordinación depende de la naturaleza del acto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí podemos, incluso debemos si son atribuciones directas del Poder Judicial, la Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí podemos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos en el sentido de que si en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determinan obligaciones directas y específicas a cargo del Poder Judicial del Federación sí podría éste proceder a su cumplimiento *motu proprio* sin coordinarse con otros Poderes del Estado Mexicano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ahora se abre la siguiente pregunta que ya no es hipotética, ¿La sentencia que dictó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla determina obligaciones directas y específicas para el Poder Judicial de la Federación sí o no? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Estoy en la página veintiocho del proyecto que viene de hacer una transcripción de los puntos resolutivos que están relacionados con la parte considerativa del fallo, si me permiten ustedes la presento muy brevemente para que sepamos lo que propone el proyecto, dice: “De conformidad con el texto de la sentencia, el Poder Judicial de la Federación se encuentra vinculado a cumplir con las siguientes medidas de reparación – y quiero distinguir aquí medidas de reparación de otro tipo de

elementos señalados en la parte resolutive o en el texto de la sentencia— estas medidas de reparación son: 1. Establecer programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del sistema interamericano, especialmente en los temas de límites de la jurisdicción militar, garantías judiciales y protección judicial, estándares internacionales aplicables a la administración de justicia.

2. Crear un programa de formación sobre el debido juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas con atención especial en: elementos legales, técnicos y científicos para igualar íntegramente el fenómeno de desaparición forzada, utilización de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para la valoración de este tipo de casos de acuerdo a la especial naturaleza de la desaparición forzada”. Lo cual nos parece se extrae del párrafo trescientos cuarenta y siete de la sentencia.

“3. Garantizar que la averiguación previa que se encuentra abierta se mantenga bajo conocimiento de la jurisdicción ordinaria y bajo ninguna circunstancia en el fuero de guerra”. Esto lo extraemos del párrafo trescientos treinta y dos de la sentencia.

“4. Adecuar las interpretaciones constitucionales y legislativas referidas a los criterios de competencia material y personal de la jurisdicción militar con los estándares internacionales en materia de derechos humanos”. Lo cual nos parece se extrae del párrafo trescientos cuarenta de la sentencia.

Sigo leyendo: “Asimismo, en el texto de la sentencia se establecen otras medidas que pueden” —e insisto en esto—

“pueden ser observadas por el Poder Judicial, aunque no son calificadas de medidas de reparación, en términos de las antes señaladas”.

Y aquí están, estoy en la página veintinueve “garantizar el acceso a las víctimas al expediente como requisito básico a la intervención procesal”. Esto derivado del párrafo doscientos cincuenta y dos de la sentencia. “No invocar la reserva para impedir el acceso al expediente a la víctima en causas penales”, del mismo párrafo. “Expedir copias del expediente a las víctimas”. Esto del párrafo doscientos cincuenta y seis de la sentencia. “Y ejercer un control de convencionalidad exoficio entre las normas internas y la Convención Americana en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes”. Esto en términos del párrafo trescientos treinta y nueve de la sentencia.

Adicionalmente cabe mencionar que la sentencia no fija un plazo en el que el Poder Judicial de la Federación deba cumplir las cuatro medidas de reparación, pero el Estado Mexicano tiene la obligación de informar a la Corte Interamericana acerca del avance del cumplimiento de la sentencia a más tardar el quince de diciembre de este mismo año.

Serían las medidas de reparación —como decíamos— y algunas otras cuestiones que nos parece que podrían en este señalamiento específico que hice, ser consideradas por esta Suprema Corte, por supuesto —e insisto— no como una condición de condena. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Pienso que antes de entrar al análisis de las propuestas del proyecto, debemos elucidar varios temas más.

Primero. ¿Puede el Tribunal, la Corte Internacional de Derechos Humanos y la Americana rebasar sus facultades estatutarias por decisión propia o no puede?

Segundo. En su caso, ¿nos obliga la parte considerativa de las resoluciones o no nos obliga? Son dos temas, pienso de gran trascendencia que hay que ver antes, pero ante todo existe uno que precede a todos los demás, que es supeditar a la Suprema Corte sin modificación constitucional alguna a estar y pasar por todo lo que diga esta Corte Internacional. Creo que sería el primer tema. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una de las cosas que dijo el Ministro Aguirre es precisamente lo que quería someter a su consideración para poder definir si tenemos que cumplir con las consideraciones de la sentencia, independientemente de que no estén en los puntos condenatorios, porque en el punto condenatorio que se refiere, como se ha dicho quizá al Poder Judicial de la Federación es el punto doce, y el punto doce dice: “El Estado deberá implementar en un plazo razonable con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos permanentes relativos al análisis de la jurisprudencia del sistema interamericano de la protección de derechos humanos, en

relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas”, y se refiere este punto en específico a los párrafos trescientos cuarenta y cinco a trescientos cuarenta y ocho. ¿Debemos atender pregunto yo, únicamente a los puntos resolutiveos que nos están estableciendo aquí una referencia a párrafos específicos de la resolución donde pudiera estar involucrado el Poder Judicial, o debemos buscar en todo el texto para saber cuáles otros?, porque el que se ha mencionado reiteradamente es el trescientos treinta y nueve, sobre el control de convencionalidad exoficio, que aparentemente no estaría referido en este punto doce condenatorio.

Y, por eso sería mi pregunta la que ya había hecho el Ministro Aguirre en este sentido, de si buscamos en el texto de la sentencia todos los puntos que pudieran obligar al Poder Judicial de la Federación a cumplir, o sólo aquellos que están en los puntos condenatorios específicos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que son dos cuestiones, el señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano, sostiene según lo entiendo, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos rebasó sus competencias al dictar esta sentencia, que inclusive, el sometimiento del Estado Mexicano a las resoluciones de esta Corte Internacional, es contrario a nuestra Constitución, porque de acuerdo con nuestro derecho interno constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la máxima autoridad judicial del país, con lo cual nos da a entender el señor Ministro

Aguirre Anguiano, que estas decisiones de la Corte no pueden producir obligatoriedad alguna para el Poder Judicial Federal. Así lo entendí, señor Ministro si quisiera aclarar.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Pienso que corren aisladas las tres cuestiones, no pueden conjuntarse en una sola. La primera sería: La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no me refiero al Poder Judicial Federal, sino solamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conforme a la Constitución mexicana es la cúspide del Poder Judicial de la Federación, ¿está obligada a la obediencia de sentencias de tribunales internacionales sin que se le quite mediante la reforma constitucional correspondiente la atribución de ser la máxima autoridad jurisdiccional del país? Esta sería una cuestión.

La segunda cuestión es la siguiente: ¿Puede la Corte Interamericana de Derechos Humanos desbordar su Estatuto, y resolver temas y extremos para los que no está facultada por la Organización de Estados Americanos que estableció la Convención? para empezar, y después el Tribunal y su Reglamento. ¿Puede desbordarlo? pienso que por más que cause estado una resolución, no puede hacerlo, porque sería ir en contra de la voluntad de la Organización de Estados Americanos, en donde están representados todos los países; ¿y la misma, podrá modificar el Estatuto dando diferentes atribuciones a la Corte Interamericana, pero tomando en cuenta la opinión de todos sus miembros, y fundamentalmente de aquellos que aceptaron la jurisdicción de la Corte Interamericana? Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La tercera, no me quedó clara señor Ministro, dos sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Van dos; y la tercera es la siguiente: obliga a la parte considerativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, ahí es donde coincide.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: De una resolución de este Tribunal Internacional, o solamente los puntos de condena, los prepositivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una aclaración brevísima, coincido con los tres puntos del Ministro, lo que pasa es que para mí, en mi esquema, como ustedes habrán visto, en mi esquema mental, si no establecemos primero cuáles son las obligaciones, qué caso tiene después analizar si exceden o no exceden. Primero si existen las obligaciones; y por eso decía, ¿para analizar la existencia de las obligaciones debemos atenernos sólo a los puntos resolutivos o a todo el contexto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que la metodología que sugiere el señor Ministro Luis María Aguilar es pertinente. ¿Porque si no encontramos ninguna obligación a cargo del Poder Judicial dónde estaría un ejercicio que rebase potestades y dónde estaría la otra pregunta de si se afecta la calidad de órgano supremo del Poder Judicial por tener que atender criterios de un Tribunal Internacional?

Les propongo pues que analizáramos antes de determinar qué obligaciones surgen para el Poder Judicial, si son directas, si son específicas, si son de otra índole, que viéramos en este orden. Sí señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, perdón señor Presidente, entiendo que de acuerdo a lo que planteaba el Ministro Aguirre lo que analizaríamos en este momento es si obliga a toda la sentencia o sólo los resolutivos. ¿Es correcto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perfecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es lo que pretendo, analizaríamos en orden inverso al propuesto por el señor Ministro. En primer lugar analizaríamos si de la sentencia obligan solamente los puntos decisorios o también las razones contenidas en la parte considerativa, éste sería el primer punto a discusión, y superando éste o esclareciéndolo ya veríamos qué cuestión sigue. Es el tema que está a consideración. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente. Pienso que en todo el derecho interno mexicano, y no me atrevo a hacer una afirmación de derecho comparado porque la realidad de las cosas es que como ustedes saben le tengo terror a los conocimientos olímpicos de los comparatistas, ellos saben todo de todas las legislaciones, de todos los sistemas, de todos los países; mis conocimientos son mucho más reducidos, ya quisiera conocer bien el derecho mexicano, pero en todos los casos en derecho mexicano lo que

hay que cumplir en una sentencia es lo que dicen los propositivos, los puntos de condena, salvo cuando éstos reenvíen expresamente a formas de cumplimiento derivadas de considerativos.

Entonces, para mí –perdón para mí, lo digo con todo respeto– la única parte de una sentencia nacional o internacional que puede obligar son aquellos puntos que se concretan en la parte propositiva, no puede existir otro, ni siquiera alegando la buena fe en el cumplimiento. Momento, la buena fe es cumplir adecuadamente aquello que está en los puntos propositivos no todo lo que fue un razonamiento, ya no quiero ver si hubo devaneos o no hubo devaneos, si hubo congruencia interna o no hubo congruencia interna, la buena fe, el principio de la buena fe, me lleva a cumplir con todo aquello que conste en los propositivos, no en los considerativos, que por otro lado, y lo digo de refilón, en este caso son terriblemente contradictorios entre sí y confusos, pero esto lo dejo para mejor opinión de crítica que espero que no sea necesario hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo, perdón no ha terminado, adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Los pactos son para cumplirse, pues esto no tiene duda, hay que darle cumplimiento a los propositivos, que es lo que atañe al Estado que fue condenado. ¿Pero también los propositivos hay que calibrarlos respecto al “podría el Tribunal condenar en estos propositivos a eso que condenó”? De este examen no nos podemos escapar, según mi parecer.

Se va a decir también otra cosa: “Cumplimiento exoficio”. ¿Esto qué quiere decir? Sin obligación propia del oficio, sin determinación propia y exclusiva de aquel que esté obligado al cumplimiento, simplemente vocacionarse al cumplimiento aunque exista o no norma para cumplir exoficio.

Francamente no creo que existan atribuciones para obligar a eso, se dice: “Por sí misma y ante sí misma la jurisprudencia de este

Tribunal Internacional, nuestra jurisprudencia es obligatoria para todos, pero a ver, a ver, un momento, se produjo con el litigio de una demanda en contra de un Estado concreto que resultó en la resolución del asunto concreto para los efectos que ahí se discutieron y las consecuencias que se establecieron, independientemente del tema, de otro asunto, contra otro Estado es obligatorio que haya jurisprudencia porque el Tribunal le dijo por sí y ante sí sin norma validante en su estatuto. Bueno, pues yo pongo esto en duda.

En fin, estos son los temas que bordean esta situación de cumplimiento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, creo que este último punto al que hacía alusión el Ministro Aguirre tiene toda la razón, la propuesta que estamos sometiendo a su consideración expresamente considera que no estamos obligados en términos, digamos, duros, en términos técnicos a la totalidad de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana, entonces dejo de lado ese tema.

Y en cuanto a los puntos resolutiveos, tengo a la vista como seguramente todos ustedes, este Capítulo II de la sentencia, relacionada al Punto Resolutiveo de la publicación del Diario Oficial de la Federación, primero se dice: “1. Por tanto la Corte decide por unanimidad, —y empieza esta técnica que sigue la Corte—, 1. Rechazar las excepciones preliminares interpuestas por los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los párrafos catorce a cincuenta de la presente sentencia. 2. Aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, es decir por México, y el reconocimiento que hizo de esta responsabilidad parcial, en los términos de los párrafos cincuenta y dos a sesenta y dos de la presente sentencia.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sesenta y seis.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A sesenta y seis, tiene toda la razón el Ministro Aguirre, declara por unanimidad que: 3. El Estado es responsable de la violación a los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en los artículos 7.1, 5.1, 5.2, 3 y 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en relación con la obligación de respetar y garantizar el contenido en el artículo 1.1 de la misma y con los artículos 1º y 11 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio del señor Rosendo Radilla Pacheco en los términos de los párrafos ciento veinte a ciento cincuenta y nueve de la presente sentencia.

Y posteriormente, tiene un tercer, nada más señalo el tres pero podría señalar el cuatro, el cinco y el seis. Finalmente, dice, y dispone: Por unanimidad que esta sentencia constituye per se, una forma de reparación. 8. El Estado deberá conducir eficazmente con la debida diligencia y dentro de un plazo razonable, la investigación y en su caso, los procesos penales que tramiten en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea en los términos de los párrafos trescientos veintinueve a trescientos treinta y cuatro de la presente sentencia. Y podría seguir leyendo las condenas de la novena a la décima octava pero no vale la pena repetir.

La pregunta concreta que tenemos frente a nosotros es: ¿La forma de cumplimiento debe extraerse sólo de los puntos resolutivos o de los puntos resolutivos y de las consideraciones? A mí me parece que tienen razón quienes dicen que esto debe atender a los puntos resolutivos, por supuesto, pero los puntos resolutivos evidentemente en su remisión a las consideraciones.

¿Por qué? porque la técnica específica que usa este Tribunal, no es la de establecer el conjunto de las condenas en la totalidad de los puntos resolutivos, sino en los puntos resolutivos establecer las condenas con el contenido que necesariamente se le debe dar de la parte considerativa.

A mí sí me parecería complicado entender que hay condenas en la parte considerativa, las condenas están por supuesto,

como dicen el Ministro Aguilar y el Ministro Aguirre Anguiano en la parte resolutive, pero esa parte resolutive, evidentemente remite a la parte considerativa y uno sabe a qué se está condenando al Estado Mexicano o en general en la técnica seguida por la Corte Interamericana, uno sabe a qué se está condenando a un Estado parte, a partir de la lectura que se hace de la parte considerativa.

El método por lo demás —y en esto también creo que tienen razón— no se aleja mucho del que seguimos en esta Suprema Corte, cuando dice: La Justicia de la Unión ampara y protege a “x” o a “y”, habitante de este país, en los términos del considerando tal o de la parte final del considerando tal otro; o para los efectos tales o para los efectos cuales que están ahí contenidos.

Por supuesto que el otorgamiento del amparo entre nosotros está en la parte resolutive, pero la determinación del contenido de ese amparo —para seguir con el símil— o de la sentencia de una controversia constitucional, solamente puede extraerse de la parte considerativa, toda vez que como lo hemos repetido —y no podría ser de otra forma— las sentencias forman un todo.

Estoy de acuerdo en que las condenas —repito— hay que extraerlas de la parte resolutive, pero en su relación con la parte considerativa siguiendo esta técnica que por lo demás me parece muy interesante, de numerar párrafo por párrafo para así tener una identificación mucho más precisa por lo demás de la que seguimos nosotros, creo que no sería mal que en el futuro siguiéramos esta técnica puntual para efectos de poder

identificar las obligaciones que estamos imponiendo a quien se las estemos imponiendo.

Creo que la forma correcta de leer es: A partir básicamente del punto 7, de lo que se llama dispone, de la parte dispositiva si queremos, al 18, e ir identificando cuál es el contenido concreto de la obligación impuesta en el punto resolutivo a partir de los párrafos concretos de la parte llamada entre nosotros considerativa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

En mi opinión las sentencias todas, pero con mucha más razón este tipo de resoluciones, se deben interpretar como un todo; es decir, la sentencia como tal es obligatoria para el Estado Mexicano, con independencia de que algunas condenas específicas estén en los resolutivos.

Ahora, es un hecho que de esta sentencia de la Corte Interamericana que estamos analizando, remite a párrafos específicos; es decir, los resolutivos remiten a los considerandos, pero suponiendo que hubiera algún otro considerando, alguna otra parte de la sentencia que no estuviera dentro de estos párrafos específicos, sobre todo tratándose de un cumplimiento por parte de esta Suprema Corte, creo que no podríamos alegar que esta sentencia, esa parte no obliga, porque lo que hacen las sentencias de la Corte Interamericana es que van generando una doctrina internacional y en los considerandos van refiriendo doctrina de otros casos; de tal manera que el meollo de los asuntos, lo que

realmente da la naturaleza de la resolución, son los considerandos vinculados a los resolutivos.

Ahora bien, a mí me parece que esta sentencia, cuando estamos nosotros cumpliendo o analizando su cumplimiento como Suprema Corte del Estado Mexicano, lo tenemos que ver a la luz de la naturaleza de este tipo de resoluciones y su finalidad.

Son sentencias que buscan, que tienen como objetivo la protección eficaz de los derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana de los Derechos del Hombre.

Consecuentemente, me parece que no sería no sólo conveniente, sino no sería adecuado que un Tribunal Constitucional que tiene entre sus finalidades la protección precisamente de esos derechos fundamentales y de esos derechos humanos, realizar interpretaciones reduccionistas tratando de no cumplir o de cumplir a medias o de cumplir lo menos que podamos cumplir.

Estas resoluciones a mi entender se deben interpretar de una manera amplia si decidimos que nos son obligatorias, a la luz de esos derechos humanos que están en la Convención Americana, y no bajo la óptica de rigorismos, de tecnicismos que ya incluso para efectos de régimen interno me parece que están superados.

Cuando nosotros interpretamos una sentencia de amparo, tratamos de interpretarla siempre de la manera más amplia. Y aquí creo que la sentencia de la Corte Interamericana —como ya dijo el Ministro Cossío— va haciendo un trabajo muy serio, muy detallado de a qué parte remite.

Pero quiero dejar incluso esta salvaguarda: si hubiera algo que no estuviera remitido, que obviamente no va a ser una condena, va a ser una forma interpretativa que le da luz a la sentencia, porque si nosotros diseccionamos la sentencia, corremos el riesgo de que la sentencia pierda todo sentido; vamos a decir: esta palabra no está en el párrafo que dijo, y me parece que sería muy lamentable que una Suprema Corte de Justicia de un país que está analizando el cumplimiento de una sentencia de una Corte de carácter internacional que protege derechos humanos, nos pongamos con estas minucias.

En ese sentido creo que toda la sentencia como tal nos obliga porque además la jurisprudencia de la Corte Interamericana se da en la sentencia; recordemos nosotros que somos de los muy pocos países que tenemos una jurisprudencia hecha a través de tesis, normalmente la jurisprudencia se da a través de la sentencia.

Entonces, reitero, nos obliga la sentencia en su integridad. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

Pues lejos de las afirmaciones que tiene el Ministro Zaldívar en relación con esto, creo que esto es mucho más importante que pensar en un reduccionismo de la interpretación de la sentencia.

En primer lugar la sentencia está claramente establecida, tiene puntos resolutive y considerandos a los cuales se remite, el propio ejemplo del Ministro Cossío nos dice: “Se concede el amparo de la Justicia de la Unión en los términos de tal considerando”, esto es precisamente lo que está haciendo esta sentencia, remitiéndonos a párrafos determinados.

Ahora, nosotros vamos a interpretar la sentencia con otros alcances que nosotros consideramos, creo que eso es no respetar al propio Tribunal Internacional. El propio Tribunal Internacional en su deliberación, que por cierto la hace en secreto y no en público como este Tribunal, decidió que los puntos resolutive iban a ser estos, así lo dice, expresamente dice, decide y dispone, y señala cuáles son las decisiones y las disposiciones que considera son su resolución.

Entonces, estamos ya faltándole al cumplimiento y al respeto al propio órgano que emitió esta resolución, bajo una interpretación para la cual no tenemos facultades, porque además ya se dijo que pasado el plazo para pedir la interpretación de esta resolución, en todo caso se hubiera podido pedir la interpretación de esta resolución para advertir si estas partes considerativas también se consideraban como obligaciones que cumplir.

Creo que en respeto a la decisión, en un cumplimiento lógico de lo que ellos decidieron que se tenía que establecer en los puntos resolutive, tenemos que someternos a ellos; el punto doce, que es el que yo les leí y que se refiere específicamente a los párrafos trescientos cuarenta y cinco a trescientos cuarenta y ocho, establece unas obligaciones aparentemente a

cargo del Poder Judicial de la Federación concretas, las que están en esos párrafos, así lo dijo la Corte Interamericana, no lo estamos diciendo nosotros ni lo estoy proponiendo yo, así lo dice la Corte en sus puntos resolutivos que son resultado de su deliberación y de su decisión.

Entonces, ¿vamos a estar nosotros buscando en todo el texto lo que nosotros consideremos que pueden ser otras obligaciones u otros puntos de condena que no están en los puntos de condena? válgase la redundancia, pues yo creo que eso más que hacer una interpretación amplia de defensa de los derechos humanos, es no acatar en sus términos precisos lo que la Corte deliberó y determinó específicamente.

Por eso yo no puedo estar de acuerdo en que estamos haciendo un criterio tecnista o reduccionista de una sentencia que tiene sus puntos bien especificados y bien determinados por la propia Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí gracias señor Ministro Presidente.

En la misma línea argumentativa que el Ministro Cossío y que el Ministro Zaldívar, pienso que la sentencia es una unidad; es más, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se da precisamente en los considerandos, por eso los enumera, porque ahí está precisamente la jurisprudencia de esta Corte, en sus considerandos.

Por otra parte, esto es más parecido, el Ministro Cossío hablaba del amparo, pero yo lo veo muy parecido a las controversias constitucionales y a las acciones de inconstitucionalidad, en donde los Considerandos son precisamente los precedentes, la jurisprudencia que obliga, no en los puntos resolutivos, en los Considerandos; por eso estaré de acuerdo en que se viera como una unidad y que el Estado Mexicano está obligado tanto en los puntos resolutivos, por supuesto, pero en las consideraciones también. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. Bueno, considero una gran contradicción entre lo dicho por doña Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y el señor Ministro Cossío; ella pretende validar una jurisprudencia que se sigue de los considerandos de las sentencias del Tribunal, y bien dijo el señor Ministro Cossío sería inaceptable; pero en fin, sostengo lo siguiente: Tanto reduccionismo como sea necesario para evitar la arbitrariedad y tanta laxitud como sea necesaria para cumplir los propositivos.

Pienso que en esta tesitura firmaría lo dicho por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, el telón de fondo son por supuesto derechos humanos, claro que son derechos humanos, esto no tiene vuelta de hoja ¿cómo se salvaguardan en la mejor forma los derechos humanos? a través de los puntos de condena, que hay que verlos: reduccionistas para evitar arbitrariedades, y laxos para evitar tecnicismos inútiles y que sean un estorbo buscar la palabra en sus cinco acepciones para ver cuál no cumple con lo que dijo el Tribunal, no, no,

nadie ha pedido eso, creo que debemos de ver estos puntos de condena con toda la laxitud del caso. Gracias.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias. No se ha discutido el control de la convencionalidad todavía; entonces, sólo dije que la jurisprudencia de la Corte Interamericana estaba en sus consideraciones que están enumeradas, no se ha discutido todavía el control de la convencionalidad, eso lo estamos dejando para otro punto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mandé localizar una tesis de la Tercera Sala de esta Suprema Corte que dice más o menos: “COSA JUZGADA. EXTENSIÓN DE LA”. Y esta tesis sostiene que conforme a la teoría clásica sobre la cosa juzgada, ésta radica en los puntos decisorios de una sentencia, pero que como en la realidad sucede que estos puntos no suelen en ocasiones agotar todo el contenido de los considerandos o resultar incongruentes con algunas de las consideraciones, la extensión de la cosa juzgada comprende también la parte considerativa de la sentencia cuando esto es necesario para esclarecer lo que se quiso decir en los puntos decisorios de la resolución.

El señor Ministro Aguirre Anguiano en su intervención decía que la remisión es válida, que aquí mismo la hacemos muy frecuentemente, imprimimos efectos en los términos señalados en el último considerando de esta sentencia, o declaramos modificaciones o inconstitucionalidad en los términos de tal considerando.

Creo que la remisión expresa que aquí se hace comprende la parte muy focalizada de donde derivan obligaciones o pueden derivar obligaciones directas al Poder Judicial de la Federación, que son los párrafos trescientos cuarenta y cinco al trescientos cuarenta y ocho, les leí precisamente el trescientos cuarenta y cinco y el trescientos cuarenta y siete que habla de los programas a que me he referido, pero ciertamente pudiera haber algo más respecto de lo cual no aparece condena en el punto decisorio ni está la remisión correspondiente; con todo y eso sumo mi voz a quienes han dicho que particularmente estas sentencias emitidas por Tribunales Internacionales se deben ver como un todo y que la interpretación debe ser armónica con la totalidad de su contenido y extraer de allí lo que realmente está ordenando el Tribunal Internacional.

Señoras y señores Ministros está por dar la una de la tarde, les propongo que hagamos nuestro receso a ver si entretanto aparece la tesis que mandé localizar que es meramente ilustrativa, porque aquí tenemos otro problema, en qué medida nuestros criterios internos de interpretación de sentencia son aplicables al derecho internacional. Decreto el receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Creo que la búsqueda de la tesis de la que tengo memoria no funcionó, porque es una tesis muy extensa, llena de doctrina civil, y las que han aparecido son muy breves, una que me trajeron dice solamente: “tomando en cuenta que los fallos son indivisibles y obligan en toda su extensión. Cuando alguno de sus puntos resolutivos no sea congruente con los considerandos deben prevalecer éstos”, —inclusive prevalecer el considerando— “por constituir el acto jurídico de decisión, tal como lo quiso emitir el juzgador sobre las irregularidades del documento que lo contienen”. Esta tesis no tiene mayor mérito, porque aparezco como ponente, con razón me acordaba.

Sigue a discusión el tema de si para extraer o determinar si existe alguna obligación a cargo del Poder Judicial de la Federación, nos atenemos única y exclusivamente a los puntos resolutivos de la sentencia con las remisiones expresas que hacen a determinados párrafos, o a toda la extensión de la sentencia. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, señoras y señores Ministros. Estaría más allá de otras consideraciones, me voy a centrar exclusivamente en el planteamiento que usted acaba de hacer.

Evidentemente la sentencia es un cuerpo integral y que es necesario analizarla en su conjunto, porque finalmente las remisiones, en ocasiones no son suficientes, como se acaba de evidenciar con la tesis, de un lado o del otro, lo que pone para mí en claro es que puede haber una divergencia entre el punto resolutivo y los considerandos, y lo que se resolvió en ese caso

es que hay que hacer prevalecer los considerandos o las consideraciones respectivas, porque son las que dan la claridad sobre lo que realmente se resolvió; podría ser a la inversa.

Lo único que planteo, y perdón que vuelva al punto inicial, es que siendo así, como se ha sostenido aquí, si es íntegra la resolución, deberíamos tener la resolución oficial integralmente para poder juzgar al respecto, y voy a decir por qué. Dentro de lo que se publicó en el Diario Oficial, se excluyó por ejemplo todo lo que fueron las excepciones preliminares y reservas del Estado Mexicano; también se excluyó todo lo relativo a pruebas. Y me pregunto. Pese a todo lo que hemos discutido aquí esta Suprema Corte de Justicia, el máximo Tribunal Constitucional de México que tiene que hacer prevalecer a la Constitución, ¿tiene la obligación de simplemente aceptar sin tomar en cuenta todo lo que puede haber en la sentencia y que sustenta a una determinada sentencia? Mi opinión en principio es que no, y consecuentemente a mí me parece, y sigo insistiendo en que hay elementos conforme a lo que aquí han planteado los Ministros, que yo compartiría, elementos para poder hacer una evaluación a fondo de esta resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, antes de pronunciarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Creo que si afirmamos que las sentencias de la Corte Interamericana constituyen la jurisprudencia de esto, y que dentro de ella debemos buscar la condena al Poder

Judicial, la consecuencia sería devastadora. Eso es tanto como admitir que su jurisprudencia, la del mencionado Tribunal, obliga al Tribunal Constitucional de México, y eso, pienso yo que es una afirmación que no puede ni debe determinarse en una consulta a trámite. Pienso que es un punto muy delicado que debemos reflexionar ampliamente sobre él.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que ya lo hemos manifestado. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo sí yéndome exclusivamente al punto que está a discusión en este momento de si deben de tomarse en consideración exclusivamente los puntos resolutive para determinar si existe o no obligatoriedad respecto de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación o del propio Poder Judicial de la Federación, o bien, se deben de tomar en consideración también aquellas partes considerativas de la sentencia. Yo lo que diría es esto: independientemente del tipo de tribunal que emita la resolución correspondiente, todas las sentencias tienen una forma más o menos similar, algunas quizás con un formato distinto, pero todas tienen la narrativa de los hechos que es lo que corresponde en nuestras sentencias a los resultandos, y todas tienen la parte jurídica que es donde se dan las razones por las cuales se considera que una persona o quien promueve tiene o no la razón, que es la parte considerativa; y la parte final que es la relacionada con el resumen, podríamos decir, que es lo que se considera se dijo en la parte considerativa, son precisamente los puntos resolutive. Más, menos, en un orden diferente, en un formato

distinto si ustedes quieren, pero normalmente esta es la razón de cómo se emiten las sentencias.

Yo mandé pedir también algunas tesis de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunas muy viejitas, desde la Quinta Época, pero en todas ellas se establece la posibilidad de que si bien es cierto que el punto resolutivo es el punto que en un momento dado va a establecer la condena correspondiente, lo cierto es que éste no puede verse de manera aislada, éste siempre tiene que estar en relación directa con la parte considerativa que de alguna manera lo está fortaleciendo; entonces, independientemente de eso, hay algunas tesis que incluso dicen que cuando exista una contradicción entre la parte considerativa y la parte resolutive, hay que estar a la parte considerativa, porque justamente ésta es donde se explicita realmente cuál fue la razón de ser para satisfacer o no la pretensión de quien ha promovido la acción correspondiente, de tal manera que no puede desligarse o desvincularse el considerando de los puntos resolutivos y por tanto creo yo que tampoco podemos hacerlo en este caso. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias Presidente, nada más también de manera muy breve. Yo comparto que efectivamente la sentencia debe verse no solamente como un todo sino en los términos expresos en los cuales ha sido redactada una sentencia de esta naturaleza; yo siento que aquí el problema que hemos tenido, que podemos tener, o algunos hemos tenido, es el de tratar que necesariamente tengamos una construcción o unos contenidos de manera tal, uniformes

con lo que es nuestro derecho interno; es derecho interno, sí, pero en la forma están cumpliendo con estas especificidades propias de una sentencia de esta naturaleza. Yo quiero desde aquí recordar, por ejemplo el contenido del término “reparaciones”, ¿a qué se llama reparación? Las reparaciones, y así lo ha determinado en jurisprudencia la propia Corte Interamericana respecto de la cual la hemos considerado a ella y a sus resoluciones expresamente, dicho por jurisprudencia inclusive, o tesis nuestras, que forman parte del derecho interno y que las obligaciones derivadas de ellas tienen que cumplirse. Bien, “reparaciones” es un concepto genérico que comprende las formas como el Estado que ha sido declarado responsable internacionalmente tiene que cumplir, o qué tiene que cumplir, eso es una reparación; luego entonces, en la parte propositiva se puede hacer un señalamiento, pero en el capítulo de reparaciones, esto es, las formas en las cuales se debe cumplir con la responsabilidad internacional declarada, pueden ser: indemnización, satisfacción, restitución, no repetición, rehabilitación, todas esas son formas de cumplir con una responsabilidad internacional ya determinada ¿determinada cómo? en los puntos resolutivos; luego entonces, la sentencia debe verse como un todo y así debe considerarse ahora en este caso específico por esta Suprema Corte para darle cumplimiento, en tanto que la Corte -dijo el Ministro Zaldívar y decía bien- es garante precisamente de este cumplimiento y más de este tipo de sentencias en tanto forma de derecho interno. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con las tesis que usted menciona o que se han mencionado, estoy desde luego de acuerdo en que cuando el punto resolutivo no es claro debe acudir a los considerandos para entender su alcance; también me parece sin duda, que los resolutivos no tienen que tener la extensión necesaria para señalar qué es lo que se va a cumplir.

Desde luego, en eso estoy totalmente de acuerdo con todo lo que ustedes han dicho; lo que digo es que aquí no existe precisamente ese caso, aquí no hay un resolutivo en el que se pudiera decir que no está suficientemente claro o que no se confronta con los considerandos a los cuales se remite, en este caso, a los párrafos que señala la resolución; aquí no hay un resolutivo que tuviera que precisarse en su alcance conforme a las consideraciones de la resolución; aquí el único resolutivo que existe que es clarísimo, expreso, es el punto doce, bueno hay otros párrafos pero es el punto doce que señala específicamente a lo que se está condenando como lo dice el preámbulo y dispone, por unanimidad, punto doce, y remite a los párrafos trescientos cuarenta y cinco a trescientos cuarenta y ocho.

Si por ejemplo no se hubieran señalado los párrafos específicos y dijera: “tendrá que cumplirse con todas las obligaciones a que se refiere”, bueno, podríamos sin duda, para señalar la precisión de este resolutivo y para entender perfectamente sus alcances, remitirnos a las consideraciones, pero aquí es muy claro, aquí no existe la hipótesis a la que se refieren esas tesis de que cuando no hay una confronta que permita entender el resolutivo, habrá que acudir a los considerandos, aquí no hay ese resolutivo del que se tenga alguna duda, el único resolutivo

que existe lo dice con toda claridad, a qué se debe remitir y qué es lo que el Estado Mexicano debe hacer en este caso en particular. Por eso, estoy de acuerdo con las tesis que ustedes señalan, se hace y se ha hecho en muchas ocasiones en los tribunales en los que he participado, pero cuando hay esa confronta entre resolutivo y considerandos, que no se puede entender un resolutivo si no se lee el considerando, cosa que no es en este caso.

Desde luego, la sentencia de derechos humanos y lo dije en mi primera participación, es de fundamental importancia, desde luego, la defensa de los derechos humanos es algo esencial en la vida democrática de este país y del mundo contemporáneo, pero eso no implica que por ese sólo calificativo ya tengamos que hacer todo lo que parece que dice o no dijo, y en este sentido, creo que la propuesta del Ministro Franco, concreta propuesta del Ministro Franco, es muy congruente con esto, porque si vamos entonces a interpretar los párrafos y encontrarle los sentidos que los resolutivos ni siquiera insinúan, respecto de lo que se tenga que cumplir, pues entonces necesitaríamos, al menos como sugiere el Ministro Franco, —creo—, es tener la solución completa, porque lo que se publicó en el Diario Oficial que expresamente fueron unos párrafos a los que ordena la propia sentencia, la propia sentencia dice que se publiquen ciertos párrafos, no la resolución íntegra, no señala que la resolución se deba publicar y entonces dice la sentencia -aquí está, no, no está-, bueno en alguna parte de la sentencia dice que se deban publicar ciertos párrafos de la resolución, que fueron los que se publicaron en el Diario Oficial, ¡eso! en el punto trece, aquí está: “El Estado deberá publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación por una

sola vez, los párrafos uno a siete, cincuenta y dos a sesenta y seis, ciento catorce a trescientos cincuenta y ocho”, sin notas al pie; entonces quiere decir que no estamos viendo la resolución íntegra; si se acordara por este Pleno que vamos a buscar en los considerandos algo que ni siquiera insinúan los resolutivos para entender cuáles son las obligaciones que se contienen en la sentencia, pues creo que por sentido común, necesitamos la sentencia completa, toda, y esa es la propuesta del Ministro Franco que creo que hay que por lo menos considerar al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Muy brevemente, una aclaración metodológica, lo que dice el Ministro Franco tiene lógica en el sentido de que en el Diario Oficial solamente se publicó parte de la sentencia, entonces se dice, si nosotros votamos que es obligatoria toda la sentencia, con base en qué vamos a analizar esta resolución, pero aquí sí creo que ya hubo una votación en que algunos de nosotros nos pronunciamos porque la sentencia era un hecho notorio y que no era nada más la notificación, y ésta ya fue una votación de la primera sesión. Me parece que tenemos los elementos para conocer íntegramente la sentencia.

Creo que estar en este momento como Tribunal Constitucional del Estado Mexicano, con estas minucias de que nada más lo que está en el Diario Oficial, decía el Ministro Franco que la sentencia está publicada además en la página de internet –o estuvo– de la Procuraduría General de la República y esto para

él en ese momento le generaba el conocimiento pleno. Insisto en que está en la página de internet de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no hay ninguna controversia sobre lo que está publicado que es ampliamente conocido y que consecuentemente no requeriríamos que nos sea notificada ni enviada en copia certificada la sentencia. Creo que la conocemos para poder tomar la decisión con eso sobre si nos obliga o no en sus términos. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Seré muy breve, me voy a referir a lo que no pensaba referirme. Nunca se ha votado que las sentencias del Tribunal de la Corte Interamericana sean hecho notorio, esto contradeciría todas las tesis que tenemos sobre hechos notorios de la Suprema Corte y que barruntamos en la ocasión en que discutimos este tema. Por hecho notorio no quedó votado el asunto.

Segundo. Rechazando que las consideraciones de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puedan ser jurisprudencia obligatoria para el Tribunal Constitucional Mexicano, pienso que hay un puente que le da compatibilidad a las tesis de la Suprema Corte respecto al análisis de los Considerandos, respecto a los propositivos, y la razón de ellos es muy sencilla, cuando de los propositivos no se sigue la *ratio decidendi* hay que buscarla a través de los Considerandos, pero para qué vamos a ir a los Considerandos a buscar otras decisiones que no estén en los puntos propositivos, no, cuando haya duda de algún extremo de los puntos propositivos, de los puntos de condena en su caso, hay

que buscar la *ratio decidendi* en los Considerandos, no para estar viendo a contentillo a ver que otro concepto se le puede endilgar en su contra, en este caso sería al Estado Mexicano. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Una aclaración señor Presidente. Tanto el Ministro Luis María Aguilar como el Ministro Aguirre quedaron en la minoría, la mayoría sí consideró que tenemos conocimiento pleno de la sentencia. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor, apelo a las actas. Esto no se votó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que no es algo para esclarecer. Estamos con criterios opuestos en éste como en otros muchos temas.

Creo que se ha discutido bastante el tema y la pregunta es ¿Si para determinar la existencia de obligaciones específicas y directas al Poder Judicial de la Federación debemos atenernos única y exclusivamente a los puntos decisorios de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la remisión que hace a determinados párrafos? esa es la pregunta. Si señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¡Perdón!, Pero yo puedo estar o no de acuerdo con lo que establecen, y señalan, y sugieren y argumentan mis compañeros en diferencia con lo que yo esté. Con lo que yo no puedo estar de acuerdo es con

los calificativos de que estos son minucias, en lo que nos estamos fijando, no nos estamos fijando en minucias, estas son cuestiones técnicas que todo tribunal tiene que tomar en consideración para establecer la vía adecuada, en la forma de estudio, los alcances de las sentencias, estas no son minucias, son precisamente consideraciones que obligan a todo tribunal para que con una metodología y una herramienta específica pueda llegar a una resolución.

Precisamente por eso existen en la Constitución, por ejemplo, una vía es la acción de inconstitucionalidad, otra es la controversia constitucional, otra es el juicio de amparo, cada una tiene esas técnicas y formas específicas que determinan sus alcances y su modo de estudio al respecto. Por eso en ese sentido yo no puedo estar de acuerdo en que estemos hablando o esté discutiendo este Pleno de este Tribunal Constitucional de minucias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se tiene por hecha la aclaración ruego que ya no dé esto lugar a más intercambios. Es apreciación del contenido de la sentencia.

Pongo a votación la propuesta de los señores Ministros don Sergio Salvador Aguirre y Luis María Aguilar, en el sentido de que en el análisis de las obligaciones del Poder Judicial que pretendemos hacer, nos atengamos exclusivamente a los puntos resolutivos y a la remisión que hace a determinados párrafos. Proceda a tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, porque de la interrelación surge la *ratio decidendi*.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra de la propuesta de los Ministros Aguilar y Aguirre.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: La pregunta es: ¿Si tomamos en cuenta la sentencia en su integridad, no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, es que la pregunta es: Lo que está a votación es la moción de los señores Ministros Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar de que nos atengamos exclusivamente a los puntos resolutivos y a la remisión a párrafos expresos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo en su integridad, porque voté porque nos habíamos hecho sabedores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, en contra de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También en contra de esta propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos en contra de la propuesta

consistente en que para determinar si en una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos pudieran existir obligaciones específicas y directas al Poder Judicial de la Federación debe atenderse únicamente a los puntos resolutiveos y a la remisión que realiza a determinados párrafos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiere decir que tenemos mayor amplitud y la potestad de acudir a los considerandos. La siguiente pregunta creo que va a generar una intensa discusión, les propongo que hasta aquí dejemos la sesión pública y creo que podríamos iniciar la sesión privada, aunque no la concluyéramos, aquí mismo en cuanto el Salón del Pleno haya sido desalojado.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)